

579

Señor

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF. EXPEDIENTE 2012-385 (11001310301820120038500)

Respetado Sr. Juez:

Ruego a usted, atender positivamente el presente RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de 3 de febrero/21, a través del cual el despacho nombró un nuevo auxiliar de la justicia, perito, dentro del proceso 11001310301820120038500 . Tiene por objeto este recurso que el juzgado ordene además, adicionar el auto impugnado en el sentido de que el dictamen que debe rendir ese nuevo perito sólo debe ceñirse o tener por objeto determinar el valor del impacto financiero negativo que tuvo en el crédito hipotecario No. 5700323002587580 el hecho de no haber pagado de un sólo contado el CAPITAL ADEUDADO en ese crédito a fecha 30 de enero de 2011.

Los argumentos para la presente reposición son:

1.- El juzgado en el auto de pruebas del 13 de agosto de 2018 ordenó la práctica del peritazgo solicitado como prueba por las partes del proceso y nombró para dicha gestión a la perito Dra. JOANA SLADE TOVAR DE JESÚS con CC 53082547. La misma perito presentó el trabajo de peritazgo el 26 de septiembre de 2018. El juzgado corrió traslado del dictamen a las partes y sólo la parte actora solicitó ACLARACIÓN del mismo con memorial del 8 de octubre de 2018 (folios 478-479). La perito recorrió el traslado de la ACLARACIÓN Y LA RESPONDIÓ ACLARANDO EL MENCIONADO DICTAMEN con escrito presentado al juzgado en octubre 19 de 2018 (folio 401).

2.- sin embargo, el apoderado del demandado guardó silencio frente al traslado que se nos hizo del mencionado dictamen y presentó memorial al despacho en octubre 2 de 2018 en el que solicitó aplazamiento de la próxima audiencia que se había programado para el 3 de octubre de 2018 y con argumentos jurídicos que no aplican porque el dictamen fue ordenado por el juez a favor de las dos partes que lo solicitaron como prueba (no lo presentó la parte actora) y del mismo realizado por la perito nombrada por el juez, se corrió traslado a las partes por el juzgado y fue objeto de solicitud de aclaración por la parte actora. A pesar de ello, argumentó falsamente el abogado del demandado que frente al mencionado dictamen el juzgado no se había pronunciado, por lo que manifestó que no se había cumplido frente al dictamen las ritualidades procesales exigidas.

3.- A pesar de lo anterior, en la audiencia celebrada el 3 de octubre de 2018 dijo el despacho: "... En este estado de la diligencia se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado al expediente por el término de tres (3) días siguientes a la realización de esta audiencia, teniendo en cuenta las previsiones del Art. 228 del C.G. P. Asimismo, como quiera que el Banco Davivienda allega memorial respuesta al oficio radicado en dicha entidad, se requiere a la auxiliar de la justicia para que complemente su dictamen con la información allegada por el término de diez (10) días siguientes a la realización de esta audiencia. Téngase en cuenta que la auxiliar deberá acreditar su

300

experiencia e idoneidad para elaborar esta experticia. Una vez allegada la aclaración solicitada, se pondrá a disposición de las partes sin auto que así lo indique por el término de tres (3) días. Deja constancia que el CD adjunto con la respuesta de Davivienda no tiene ningún contenido. En razón a lo anterior, se requiere a Davivienda para que remita la información que manifiesta contener dicho medio magnético."

4.- Por lo anterior, el dictamen pericial respecto a el valor de los cánones de arrendamiento que se deben pagar por el inmueble objeto de la litis, se encuentra en firme, pues del mismo se corrió traslado a las partes y se aclaró por la perito tal como lo solicitó en término legal la parte actora.

De tal suerte que volver a ordenar otro dictamen para que se determine el valor de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de la litis implica violentar el principio de la PRECLUSION, el debido proceso, además se estaría dilatando injustificadamente el proceso.

5.- Queda entonces en el proceso, a la fecha, solamente pendiente que el nuevo perito dictamine sobre la segunda parte del dictamen inicialmente ordenado, es decir, señalar el valor del impacto financiero negativo que se dio sobre el crédito hipotecario 05700323002587580 de DAVIVIENDA por no haber cancelado de un solo contado la deuda de CAPITAL ADEUDADO en ese crédito hipotecario para la fecha de enero 30 de 2011.

El nuevo perito deberá verificar las pruebas que reposan en el expediente como la respuesta que remitió Davivienda al juzgado de fecha 11 de septiembre de 2018 recibida en el despacho el 1 de octubre de 2018 (folios 466-467) del expediente y el contenido del último CD que Davivienda remitió por segunda vez al despacho.

Señor juez, le ruego por favor aceptar la presente reposición, considerando además, que ya he pagado la suma que usted fijo para la perito inicialmente nombrada Dra. joana Slade Tovar de Jesús, tal como lo demostré a su despacho y además que en aras a agilizar el proceso, presenté para que se tuviera en cuenta en la audiencia señalada para el 3 de febrero de 2021 pagado por mi cuenta, un nuevo dictamen suscrito por el abogado perito auxiliar de la justicia Dr. Hipolito Herrera.

Remito copia de este escrito también al correo de la abogada del demandado Dra. Irene Johana Yate Forero cc 52737743 y TP 250.292: "johanale@hotmail.com", a quién el abogado del demandado Dr. Luis Alfredo Sanabria Rios le sustituyó el poder.

Desconozco el correo del dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, por lo que no puedo remitir este escrito a dicho profesional del derecho.

Le ruego proveer, cordialmente,

ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA
CC 41643446 TP 15176 CSJ
Avenida Jimenez No. 4-70 Ofc. 208
Tel: 3153165529
luciatovard@hotmail.com


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 49 Civil del Circuito
De Bogotá
TRASLADOS ART. 119 C.G.P.
 En la fecha 03-07-2021 se le da el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 25-07-2021
 y vence el: 27-07-2021
 La Secretaria: _____